

**RECTIFICACIÓN
A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2019-0025
DE 16 DE ENERO DE 2019**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, , la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, , la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

Que, “Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, Código Orgánico Administrativo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulte o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas. [...]”

“Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.*
- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.*
- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.*
- 4. El procedimiento administrativo. [...]*
- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.*

“Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado [...].”

“Art. 118.- Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0025 de 16 de enero de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: **“Artículo 1.- Otorgar a favor de la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LATEVECOM CIA. LTDA., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ALTIPLANO VISION”, para servir a la ciudad de Balsas con ampliación de cobertura hacia la parroquia Bellamaria del cantón Balsas, provincia de El Oro, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”**

Que, en la citada Resolución ARCOTEL 2019-0025 de 16 de enero de 2010, se ha verificado un error involuntario, que debe ser subsanado.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 emitida el 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1. – Disponer la rectificación en el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2019-0025 de 16 de enero de 2019, el nombre de la compañía de la siguiente manera:

Donde dice:

“compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LATEVECOM CIA. LTDA.”.

Debe decir:

“compañía SERVICIOS DE TELCOMUNICACIONES LATEVECOM CIA. LTDA.”.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar el contenido de la presente Rectificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0025 de 16 de enero de 2019, a la compañía SERVICIOS DE TELCOMUNICACIONES LATEVECOM CIA. LTDA.” en la dirección Avenida 12 de octubre y Colon Edificio Torre Boreal piso 13 oficina 1302 de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y al correo electrónico info@gsolutions.ec. a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Ab. Nerly Ibarra SERVIDO PUBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO	Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES